

**CRITERIOS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA
RESOLUCION S.E. N° 1281/2006**

ÍNDICE

ANEXO I.....	5
DEMANDA BASE	5
1. GENERALIDADES:.....	5
2. DEMANDA BASE DE UN GUMA:	5
3. DEMANDA BASE DE UN GUME \geq 300 kW:.....	5
4. DEMANDA BASE DE UN GUMA o GUME existente al dictado de la Resolución, pero con ingreso al MEM posterior a enero/2005:.....	6
5. DEMANDA BASE DE UN NUEVO AGENTE GUMA o GUME (ingreso al MEM con posterioridad al dictado de la Resolución S.E. N° 1281/2006).....	6
• Con Suministro previo.....	6
• Sin Suministro previo	7
6. DEMANDA BASE DE UNA GRAN DEMANDA CLIENTE DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR O PRESTADOR:.....	7
7. DISTRIBUIDORES o AGENTES PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN:.....	7
8. ADAPTACIONES DE LA DEMANDA BASE	7
ANEXO II	9
RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO.....	9
1. GENERALIDADES:.....	9
2. CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO VIGENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.E. N° 1281/06:.....	9
3. RENOVACIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS VIGENTES:	10
4. NUEVOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006 CON GENERACIÓN EXISTENTE:	10
5. NUEVOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006 CON NUEVA GENERACIÓN:	11
6. CONTRATOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA PLUS	11
ANEXO III	12
PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO ANTE RESTRICCIONES PROGRAMADAS	12
1. GENERALIDADES:.....	12
2. RESPALDO BRINDADO POR UN GENERADOR A SUS CONTRATOS	12
3. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUMA:	13
4. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUME \geq 300 Kw:.....	13

5.	RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS USUARIOS \geq 300 kW, CLIENTES DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR, QUE NO CUENTAN CON CONTRATOS EN EL MERCADO A TÉRMINO EN FORMA DIRECTA:	13
6.	RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUPAS, GUMES < 300 kW, Y LOS USUARIOS < 300 kW CLIENTES DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR, QUE CALIFIQUEN POTENCIALMENTE COMO GUPAS O GUMES.....	13
7.	RESPALDO DE LA DEMANDA QUE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONTRATAR SU ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO A TÉRMINO	14
8.	IMPLEMENTACIÓN	14
ANEXO IV		16
MEDICIÓN DE DEMANDA		16
1.	GENERALIDADES:.....	16
2.	INFORMACIÓN DE LOS DEMANDANTES \geq 300 kW:.....	16
3.	COSTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN:.....	16
ANEXO V		17
SERVICIO “ENERGÍA PLUS”		17
1.	GENERALIDADES	17
2.	SERVICIO DE “ENERGÍA PLUS”	17
2.1.	GENERACIÓN HABILITADA A PRESTAR EL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”:	17
2.2.	MÁXIMA GENERACIÓN CONTRATABLE.....	17
2.3.	DEMANDA HABILITADA A REQUERIR EL SERVICIO DE ENERGÍA PLUS	18
2.4.	PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN Y FECHA DE INICIO DEL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”	18
2.5.	CONTRATOS DE “ENERGÍA PLUS”:.....	18
2.5.1.	Información a presentar de los contratos de “ENERGÍA PLUS”	19
2.5.2.	Aprobación de los Contratos de “ENERGÍA PLUS”	20
2.6.	LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “ENERGÍA PLUS”	20
2.6.1.	Información a Presentar para los Requerimientos del Servicio “ENERGÍA PLUS”	20
2.6.2.	Ofertas del Servicio “ENERGÍA PLUS”	21
2.6.3.	Adjudicación de las Ofertas.....	21
2.7.	CARGO VARIABLE DE TRANSPORTE.....	22
2.8.	COSTOS DEL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”	22
3.	DESPACHO DE UNIDADES DE GENERACIÓN CON CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS	23

4. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA SANCIÓN DEL PRECIO DEL MERCADO	23
5. TRANSACCIONES ECONÓMICAS DE CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS	23
6. INCREMENTOS DE POTENCIA NO RESPALDADOS CON CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS	24
7. INCUMPLIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS DE REDUCCIÓN DE CARGA	25
8. ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR INCREMENTOS POR SOBRE LA DEMANDA BASE O POR LOS INCUMPLIMIENTOS .	25
9. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MEM	26
10. REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	26

ANEXO I

DEMANDA BASE

Demanda Abastecida en el año 2005

1. GENERALIDADES:

Se define como "DEMANDA BASE" a la demanda de potencia eléctrica abastecida durante el año 2005 (AÑO BASE). Esta es la energía representativa de la máxima potencia posible de contratar con respaldo con la generación existente.

Conforme las estipulaciones contenidas en el Anexo II de la Resolución S.E. N° 1281/2006, se define seguidamente la metodología a emplear por CAMMESA para el cálculo de la DEMANDA BASE correspondiente al año 2005, para todos aquellos Grandes Usuarios del MEM, aspirantes a serlo, o Grandes Demandas Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW.

Para ello se define que satisface esta condición todo Gran Usuario del MEM que, a la fecha del dictado de la Resolución S.E. N° 1281/2006, hayan registrado una potencia máxima en la banda horaria de pico o fuera de pico mayor o igual a 300 kW y/o tenga contratado con el Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica un suministro de potencia mayor o igual a 300 kW y esta información esté disponible en CAMMESA.

2. DEMANDA BASE DE UN GUMA:

Utilizando los registros del Sistema de Medición Comercial (SMEC) empleados para la ejecución de las Transacciones Económicas de los meses del referido "AÑO BASE", se determinará la potencia media abastecida al Gran Usuario Mayor en cada mes "m", por banda horaria ("p", "v", "r") y tipo de día "td", aplicando al efecto lo definido en el apartado 2.5.2.1.1 del Capítulo 2 de "Los Procedimientos".

De ello se obtendrá:

$$\text{Dem. Base GUMA}^{m, td}_{(p,v,r)}$$

3. DEMANDA BASE DE UN GUME \geq 300 kW:

La DEMANDA BASE de estos GUMEs se determinará mediante la utilización de los registros usados para la ejecución de las Transacciones Económicas de los meses del AÑO BASE por banda horaria.

En primer lugar, para la definición de la demanda abastecida por tipo de día y banda horaria, se aplicará:

- En caso de existir, la certificación dada por el Agente Distribuidor o Prestador respectivo para dicho Cliente, el cual deberá adjuntar los registros que justifiquen la certificación otorgada.
- En caso contrario, lo definido seguidamente:

1. Se realizará el cálculo para cada mes "m" del AÑO BASE de la potencia media abastecida por banda horaria para la demanda registrada del GUME \geq 300 kW.

$$\text{PotMed GUME} \geq 300\text{kW}^m_{(p,v,r)}$$

2. La potencia abastecida del GUME para cada tipo de día del mes, se determinará aplicando la distribución de la demanda por banda horaria y tipo de día del Agente Distribuidor o Prestador en cuya área se encuentra el referido GUME, debiendo verificarse que la potencia media mensual por banda horaria del GUME, aplicando la distribución por tipo de día, sea coincidente con la registrada.

En caso de verificarse inconsistencias entre datos estimados y los datos reales disponibles, siempre primará la información real y, por lo tanto, las estimaciones deberán ajustarse a ésta.

4. DEMANDA BASE DE UN GUMA o GUME existente al dictado de la Resolución, pero con ingreso al MEM posterior a enero/2005:

La DEMANDA BASE de estos Grandes Usuarios se determinará, para el período del año 2005 en que actuaron en el MEM, conforme lo señalado en los puntos 2 y 3 anteriores según corresponda. Para el período del año 2005 en que no actuaron en el MEM, se aplicará lo dispuesto en el apartado 5 siguiente.

5. DEMANDA BASE DE UN NUEVO AGENTE GUMA o GUME (ingreso al MEM con posterioridad al dictado de la Resolución S.E. N° 1281/2006)

- **Con Suministro previo**

Un Gran Usuario que ingrese al MEM con posterioridad a la Resolución S.E. N° 1281/2006, y siempre que hubiere sido previamente cliente de un Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, deberá adjuntar a la información a presentar a CAMMESA, para la administración de sus transacciones económicas, su "DEMANDA BASE" avalada por el Agente Distribuidor o Prestador del Servicio Público de Distribución del área a la cual pertenece.

Si el aspirante a ser Gran Usuario no contare con la "DEMANDA BASE" acreditada por el Agente Prestador de su área sin motivos que así lo justifiquen, CAMMESA determinará la desagregación y distribución requerida de dicha demanda en base a la facturación realizada por el Agente Distribuidor o Prestador del Servicio Público de Distribución al nuevo agente durante el AÑO BASE, la cual deberá ser suministrada por el nuevo Agente.

Dicha información deberá ser contrastada con la disponible en CAMMESA en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Resolución S.E. N° 93/2004, sus modificatorias y complementarias.

Toda información que no pueda ser obtenida de la facturación correspondiente, se estimará en base a lo definido para la determinación de la DEMANDA BASE de un GUME ≥ 300 kW.

La DEMANDA BASE así determinada, deberá ser informada al nuevo Agente y al Agente Prestador. Asimismo y en caso de verificarse, CAMMESA deberá informar al Ente Regulador de la Jurisdicción los incumplimientos incurridos por el Agente Prestador conforme lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución S.E. N° 1281/2006.

- **Sin Suministro previo**

De tratarse de un nuevo Agente que no contara con un punto de suministro preexistente de un Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, se deberá considerar que la "DEMANDA BASE" es igual a CERO (0).

6. DEMANDA BASE DE UNA GRAN DEMANDA CLIENTE DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR O PRESTADOR:

Para una Gran Demanda Cliente de un Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, para la determinación de la DEMANDA BASE de un nuevo Gran Usuario que ingrese al MEM se aplicarán los mismos principios definidos en el apartado 5 precedente.

7. DISTRIBUIDORES o AGENTES PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN:

A los efectos de la determinación del respaldo físico máximo con que podría contar en el caso de que el mismo se requiera en el MEM la totalidad de las Grandes Demandas \geq 300 kW clientes de un Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, se aplicará la metodología establecida en el apartado 5 precedente para la determinación de esta DEMANDA BASE TOTAL; aplicando a esos efectos la información obtenida en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Resolución S.E. N° 93/2004, sus modificatorias y complementarias.

Cada vez que un Gran Cliente se transforma en Gran Usuario del MEM, se "lleva" consigo su correspondiente DEMANDA BASE del total del Agente Distribuidor o Prestador. En función de ello, la misma debe ser descontada de los valores definidos precedentemente para cada mes. Recíprocamente y en un todo de acuerdo con el Artículo N° 9 de la Res. SE N° 1281/2006, en caso de producirse una reincorporación de un Gran Usuario a un Agente Distribuidor o Prestador, la DEMANDA BASE de dicho Gran Usuario debe ser agregada a la del Agente Distribuidor o Prestador.

Este proceso de ingresos y egresos de demanda deben tenerse en cuenta desde Enero de 2005 y, por lo tanto, se debe actualizar el cálculo de la distribución por tipo de día cada vez que se produce una salida o entrada de un Gran Usuario del MEM desde dicha fecha.

8. ADAPTACIONES DE LA DEMANDA BASE

Los Grandes Usuarios del MEM, los aspirantes a serlo, o las Grandes Demandas Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con demandas mayores o iguales a 300 kW, podrán requerir a CAMMESA la adaptación de su DEMANDA BASE, fundada en condiciones de demanda no representativas de su real patrón de consumo, como por ejemplo: la realización de mantenimientos extraordinarios durante el año 2005, condiciones de producción extraordinarias, u otras de similar alcance, las cuales deberán ser fehacientemente acreditadas.

A los efectos de ser aceptadas las solicitudes presentadas, éstas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- i) La adaptación presentada no podrá incrementar la energía total anual correspondiente a la DEMANDA BASE original.

- ii) La modificación de la DEMANDA BASE solicitada no podrá producir un aumento en la potencia demandada de ningún bloque horario por sobre el valor medio correspondiente a ese bloque de la DEMANDA BASE original.

Asimismo, CAMMESA podrá rechazar la solicitud de adecuación presentada, en base a la afectación del servicio que produce tal modificación.

ANEXO II

RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO

1. GENERALIDADES:

La Resolución S.E. N° 1281/2006 define la capacidad de respaldar físicamente, con oferta de generación actual y/o a través del Servicio ENERGÍA PLUS, la DEMANDA BASE y los excedentes sobre dicho valor por parte de los Agentes Grandes Usuarios del MEM y/o Grandes Clientes de un Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica con demandas mayores o iguales a 300 kW respectivamente.

Seguidamente se definen los criterios a aplicar para establecer el respaldo físico brindado por los Contratos del Mercado a Término con que cuentan los Agentes Demandantes del MEM, debiéndose entender que ello no implica ninguna limitación a la celebración de contratos por parte de dichos Agentes.

Conforme las estipulaciones contenidas en dicha norma, se define seguidamente la metodología que deberá emplear CMMESA para determinar los efectivos respaldos físicos con que contarán todos aquellos Grandes Usuarios del MEM, aspirantes a serlo, o Grandes Demandas Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW de potencia.

En ese sentido, los contratos con respaldo físico deberán corresponderse con las características y tipologías establecidas en el Capítulo 4 de "Los Procedimientos", como así también satisfacer las exigencias definidas en las Resoluciones S.E. N° 426/2004 y 1423/2004.

Los Grandes Usuarios del MEM, categorizados como GUPA y/o GUME < 300 kW, contarán con el respaldo físico de su demanda conforme lo establecido en el 2° párrafo del Artículo 1° de la Resolución S.E. N° 1281/2006, salvo que cuenten con los sistemas de medición y comunicación necesarios para su control y fiscalización, como también celebren los respectivos contratos del Mercado a Término.

2. CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO VIGENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN S.E. N° 1281/06:

El alcance de los respaldos físicos que, a partir del 1° de noviembre de 2006, otorgarán estos contratos, conforme el tipo y categoría de demandante del MEM, es el siguiente:

GUMA: Sus contratos podrán brindar respaldo físico hasta el mínimo entre la potencia contratada y la DEMANDA BASE.

GUME \geq 300 kW: Sus contratos podrán brindar respaldo físico hasta el mínimo entre la potencia contratada y la DEMANDA BASE, y siempre que hayan instalado sistemas de medición de energía y potencia que se requiere en el Procedimiento de Medición de Demanda.

DISTRIBUIDORES Y/O PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN: Sus contratos podrán brindar respaldo físico, una vez distribuida la potencia contratada en los TRES (3) estratos de demanda que establece el Artículo 1° de la Resolución S.E. N° 1281/06, en tanto no sea de aplicación el Artículo 22° de la Resolución S.E. N° 93/2004 para contratos celebrados con posterioridad al dictado de esta última norma, y hasta el

mínimo entre la potencia contratada para sus Grandes Clientes con demandas contratadas mayores o iguales a 300 kW y la DEMANDA BASE definida para los mismos.

3. RENOVACIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS VIGENTES:

Los Agentes del MEM pueden renovar y/o prorrogar sus contratos del Mercado a Término vigentes a la fecha definida en el Artículo 1° de la Resolución S.E. N° 1281/06. Se determina seguidamente cuál será el posible respaldo físico con que se podrá contar a la hora de renovar y/o prorrogar los mismos con posterioridad al 1° de noviembre de 2006.

GRANDES USUARIOS \geq 300 kW (GUMA y GUME):

➤ Contratos con Generadores Térmicos existentes

Estos contratos podrán brindar respaldo físico por hasta el mínimo entre la potencia total contratada en dichos contratos y la DEMANDA BASE.

➤ Contratos con Generadores Hidroeléctricos

Estos contratos podrán brindar respaldo físico por hasta el mínimo entre la potencia contratada a la fecha de publicación de la Resolución S.E. N° 1281/06 por el Generador, la potencia contratada en el Contrato y la DEMANDA BASE.

DISTRIBUIDORES Y/O PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN:

La renovación y/o prórroga de los contratos celebrados por los Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica podrán brindar el respaldo físico que surja de aplicar lo dispuesto en el apartado 2 precedente y la limitación impuesta a la generación hidroeléctrica por el Artículo 1° de la Resolución S.E. N° 1281/06.

4. NUEVOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006 CON GENERACIÓN EXISTENTE:

Los nuevos Contratos del Mercado a Término, alcanzados por el Capítulo 4 de "Los Procedimientos", estarán limitados a otorgar respaldo físico, con generación existente a la fecha de dictado de la Resolución S.E. N° 1281/2006, conforme lo siguiente:

GRANDES USUARIOS \geq 300 kW:

Los contratos para este tipo de demandantes podrán proveer respaldo físico por hasta el Mínimo entre la DEMANDA BASE y la Potencia total Contratada.

DISTRIBUIDORES Y/O PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN:

Estos Agentes podrán suscribir contratos por cuenta y orden de sus Grandes Clientes con demandas \geq 300 kW que no sean agentes del MEM y cuenten con el sistema de medición definido en el Anexo respectivo.

El respaldo a brindar por dichos contratos será el mínimo entre la sumatoria de las DEMANDAS BASE de dichos clientes y la potencia total contratada.

En caso de que estos Agentes acuerden la contratación del suministro de energía eléctrica sin asignación específica conforme lo anteriormente señalado, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 22° de la Resolución S.E. N° 93/2004.

NUEVOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO SUSCRITOS CON GENERADORES HIDROELÉCTRICOS:

Estos generadores no podrán suscribir nuevos contratos brindando respaldo físico.

5. NUEVOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2006 CON NUEVA GENERACIÓN:

Los nuevos Contratos del Mercado a Término alcanzados por el Capítulo 4 de “Los Procedimientos” podrán otorgar respaldo físico por hasta la potencia contratada conforme las estipulaciones contenidas en dicho Capítulo y lo reglado en la normativa vigente respecto a la disponibilidad de combustible propio.

6. CONTRATOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA PLUS

Los nuevos contratos a celebrarse bajo el régimen del SERVICIO ENERGÍA PLUS, podrán brindar los respaldos físicos que se contraten conforme el tipo y categoría de Agente demandante:

GUMAS: Estos contratos brindarán respaldo físico por la potencia contratada para el servicio en cada hora.

GUMES \geq 300 kW: Estos contratos brindarán respaldo físico por la potencia contratada para el servicio en cada hora, debiéndose tener en cuenta lo señalado respecto a la medición de energía y potencia en el apartado 2 precedente.

DISTRIBUIDOR Y/O PRESTADOR PARA SUS GRANDES CLIENTES \geq 300 kW: Los contratos celebrados por estos agentes podrán brindar respaldo físico por la potencia contratada en el SERVICIO ENERGÍA PLUS por el Distribuidor, por cuenta y orden de sus Grandes Clientes \geq 300 kW, debiéndose tener en cuenta lo señalado respecto a la medición de energía y potencia en el apartado 2 precedente para los GUMES \geq 300 kW.

DEMANDANTES $<$ 300 kW: Conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 1281/2006, no están habilitados a contratar el SERVICIO ENERGÍA PLUS.

7. NUEVO GRAN USUARIO \geq 300 kW CON “DEMANDA BASE” = 0

Aquel nuevo Agente Gran Usuario del MEM con “DEMANDA BASE” igual a CERO (0), que certifique que su punto de suministro se corresponde con una inversión en una nueva planta o establecimiento validado por la Secretaría de Energía, en consulta con la Secretaría de Estado competente, deberá contar con el respaldo físico otorgado por el Servicio de Energía Plus y está habilitado a contratar el abastecimiento, sin respaldo, de su demanda de energía eléctrica, conforme lo establecido en el Capítulo 4 de “Los Procedimientos”, satisfaciendo los niveles de contratación mínimos establecidos en el mismo.

ANEXO III

PRIORIDAD DE ABASTECIMIENTO ANTE RESTRICCIONES PROGRAMADAS

1. GENERALIDADES:

El Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGÍA N° 1281/2006 establece, a partir del 1° de noviembre de 2006, la prioridad de abastecimiento con la que contarán los distintos estratos de demanda que allí se indican, función del origen de la energía disponible en el Mercado Spot del MEM y del respaldo que dispone dicha demanda en sus contratos en el Mercado a Término.

Seguidamente se define los criterios a aplicar para determinar la demanda a abastecer prioritariamente ante una situación de déficit en el MEM y a partir de la cual se deberán realizar Restricciones Programadas a la Demanda.

2. RESPALDO BRINDADO POR UN GENERADOR A SUS CONTRATOS

Para todos los Contratos del Mercado a Término que proveen respaldo físico (Contratos de Abastecimiento, Contratos de Disponibilidad de Potencia o Contratos del Servicio ENERGÍA PLUS) y con el objeto de determinar el efectivo respaldo del generador hacia el demandante en una situación de déficit en el MEM con restricciones programadas a la demanda, se deberán tener en cuenta:

- Las restricciones de transporte existentes entre el generador y el demandante.
- Las pérdidas de la Red de Transporte de Energía Eléctrica.
- La energía neta prevista entregar por el Generador.
- La energía que fuere producida con combustibles o medios económicos provistos a través de alguno de los siguientes mecanismos, la cual no brindará respaldo a los contratos con que cuenta el generador:
 - La Prefinanciación de combustibles a través de la Res. S.E. N° 436/03, sus modificatorias y continuadoras.
 - Gas Natural provisto por el sistema, a través de los mecanismos previstos en las Resolución S.E. N° 659/2004.
 - Gas Natural obtenido en los términos de los artículos 5° y siguientes de la Resolución S.E. N° 925/2005.
 - Gas Natural obtenido en los términos de la Resolución S.E. N° 1810/2005
 - Gas Natural que utilice transporte de gas provisto por CAMMESA conforme la Resolución S.E. N° 1471/05 y concordantes.
 - Fuel Oil provisto a través del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FO de PDVSA).
 - Combustibles adquiridos por CAMMESA de acuerdo a las normas dictadas y/o instrucciones dadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

- Todo otro procedimiento en el cual tenga intervención CAMMESA para la adquisición y/o financiación de compra de combustibles de última instancia a ser provisto a los Generadores.
- La prioridad de abastecimiento del Agente Demandante dentro de la lista de Agentes Demandantes clientes del Generador correspondiente.

Toda la generación que no respalde contratos será destinada a abastecer la demanda del sistema con el siguiente orden de prioridad:

- 1°.- Demanda de los usuarios de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución que no tienen capacidad para contratar su abastecimiento no cubierta con el respaldo de Contratos del Mercado a Término.
- 2°.- Demanda de los usuarios de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución con potencias contratadas menores a 300 kW, no incluida en el punto anterior y no cubierta con el respaldo de Contratos del Mercado a Término.
- 3°.- Demanda de los usuarios de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución con potencias contratadas mayores o iguales a 300 kW, no incluida en el punto anterior y no cubierta con el respaldo de Contratos del Mercado a Término.

3. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUMA:

Los Agentes GUMA tendrán el respaldo físico de sus contratos de abastecimiento, disponibilidad de potencia y del Servicio ENERGÍA PLUS que se encuentren vigentes en cada hora satisfaciendo los criterios establecidos en el Anexo "RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO".

4. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUME \geq 300 Kw:

Los Agentes GUME \geq 300 kW tendrán el respaldo físico de sus contratos de abastecimiento y/o del Servicio ENERGÍA PLUS que se encuentren vigentes en cada hora, satisfaciendo lo establecido en el Anexo "RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO".

5. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS USUARIOS \geq 300 kW, CLIENTES DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR, QUE NO CUENTAN CON CONTRATOS EN EL MERCADO A TÉRMINO EN FORMA DIRECTA:

Las demandas de los usuarios \geq 300 kW, clientes de un agente distribuidor o prestador del servicio de distribución de energía eléctrica, tendrán el respaldo físico de los contratos que haya realizado el Distribuidor por cuenta y orden de ellos (abastecimiento, disponibilidad de potencia y/o Servicio ENERGÍA PLUS) que se encuentren vigentes en cada hora según lo definido en el Anexo "RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO".

6. RESPALDO DE LA DEMANDA DE LOS GUPAS, GUMES $<$ 300 kW, Y LOS USUARIOS $<$ 300 kW CLIENTES DE UN AGENTE DISTRIBUIDOR, QUE CALIFIQUEN POTENCIALMENTE COMO GUPAS O GUMES.

Los Agentes GUPAS y GUMES < 300 kW que no cuenten con la medición requerida conforme el Anexo referido a la Medición de Demanda, y los usuarios < 300 kW clientes de un agente distribuidor o prestador del servicio de distribución de energía eléctrica, que califiquen potencialmente como GUPAS o GUMES, contarán con el respaldo de la energía eléctrica disponible en el Mercado “Spot”, que no haya sido asignada previamente al abastecimiento de las demandas que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en el Mercado a Término conforme el apartado siguiente.

7. RESPALDO DE LA DEMANDA QUE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE CONTRATAR SU ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO A TÉRMINO

Tanto la energía comercializada en el Mercado “Spot” por los Agentes dependientes del ESTADO NACIONAL, como la energía eléctrica disponible en el Mercado “Spot” producida por la generación hidroeléctrica sin contrato a la fecha de publicación de la Resolución 1281/2006 y la generación térmica sin combustible propio, tendrá como destino prioritario el abastecimiento de las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en dicho Mercado y que no se encuentran respaldadas por contratos del Mercado a Término.

8. IMPLEMENTACIÓN

Junto con los datos para la programación diaria, los agentes Distribuidores deberán informar su demanda prevista para el día que se programa, discriminada en los 3 segmentos definidos, a saber:

- Demanda que no cuenta con la capacidad de contratar su abastecimiento.
- Demandas de hasta 300 kW clientes del agente Distribuidor (incluyendo la demanda de los Agentes GUPA y GUME < 300 kW).
- Demandas mayores o iguales a 300 kW clientes del agente Distribuidor (incluyendo la demanda de los Agentes GUME ≥ 300 kW).

Con esta información CAMMESA deberá determinar, para cada período del día, la demanda de cada agente Distribuidor que cuenta con respaldo, asignando el respaldo de los Contratos del Distribuidor a cada una de las franjas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo “RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO”.

Adicionalmente, junto con los datos para la programación diaria, los GUMA y los GUME/GUPA y usuarios ≥ 300 kW, clientes de un agente distribuidor o prestador del servicio de distribución de energía eléctrica, que hayan instalado los sistemas de medición apropiados, deberán informar su demanda prevista para el día que se programa.

En función de ello y, de acuerdo a lo definido en el Anexo “RESPALDO FÍSICO EN CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO”, CAMMESA determinará el efectivo respaldo con el que cuenta cada uno de estos demandantes.

En caso que un demandante del MEM no informe su demanda prevista para el día siguiente junto con los datos para la programación diaria, CAMMESA estimará dicha demanda en función de la mejor información con la que cuente, de acuerdo a lo definido al respecto en el apartado 3.2.1 del Capítulo 3 de “Los Procedimientos”.

De preverse una situación de déficit, CAMMESA deberá repartir dicho déficit en base a las prioridades de abastecimiento antes señaladas, y teniendo en cuenta los efectivos respaldos brindados por los contratos del Mercado a Término con que cuenta cada demandante.

Como resultado se obtendrá la potencia máxima posible de consumir por cada uno de los agentes demandantes, la cual será informada por el OED junto con los resultados de la programación o reprogramación correspondiente y difundida por los medios electrónicos y/o de red (p.e. Internet) más adecuados para informar a los Agentes del MEM en el menor plazo posible.

La reducción programada de demanda, de acuerdo a lo definido previamente, se realizará en la medida que exista un mínimo de SEIS (6) horas de anticipación al inicio de la operación con restricciones. Caso contrario, CAMMESA procederá de acuerdo a los criterios vigentes para la operación en tiempo real.

Todos los Demandantes están obligados a cumplir las órdenes de máxima demanda a requerir conforme lo establecido en el apartado 3.4.2 del Capítulo 3 de "Los Procedimientos".

ANEXO IV

MEDICIÓN DE DEMANDA

1. GENERALIDADES:

La Resolución S.E. N° 1281/2006 clasifica la demanda del SADI y establece prioridades de abastecimiento. El OED y los DISTRIBUIDORES deberán tener conocimiento de las demandas mayores o iguales a 300 kW para establecer la porción de demanda individualmente por usuario que no cuenta con respaldo y la prioridad de abastecimiento que le corresponde en cada momento. La Secretaría de Energía oportunamente emitirá la regulación para aquellas demandas que no dispongan de la medición requerida para este servicio.

2. INFORMACIÓN DE LOS DEMANDANTES \geq 300 kW:

Para verificar el respaldo físico de esta demanda, otorgado por un Contrato del Mercado a Término, será necesario instalar en todos los puntos de suministro de los Agentes GUME o Grandes Clientes de un Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas \geq 300 kW de potencia, un equipamiento que provea la información necesaria y suficiente, a través de un sistema de telemedición (medidores, contadores de pulso o transductores, módem, etc) para disponer de valores de energía (como mínimo horarios) a ser recolectados y/o recibidos por CAMMESA, y para lo cual se podrán utilizar, entre otros posibles, los siguientes medios de comunicación:

- GPRS
- Internet (CABLEMODEM, ADSL)
- Conexión a un punto de una red virtual de CAMMESA (VPN) a definir
- MODEM por línea telefónica entrante.

Las particularidades técnicas de estos sistemas y su implementación serán definidas e informadas por CAMMESA.

3. COSTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN:

El costo de la implementación de estos sistemas de medición será asignado al Fondo de Estabilización y la metodología de adquisición, instalación y operación y su mantenimiento será definida por la Secretaría de Energía.

ANEXO V

SERVICIO “ENERGÍA PLUS”

1. GENERALIDADES

Este procedimiento establece las condiciones de contratación del Servicio “ENERGÍA PLUS” y la operatoria del Servicio de “ENERGÍA PLUS” de los agentes con estos contratos.

2. SERVICIO DE “ENERGÍA PLUS”

2.1. GENERACIÓN HABILITADA A PRESTAR EL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”:

Podrán participar en el servicio de “ENERGÍA PLUS” los Agentes del MEM propietarios de:

- Unidades Generadoras habilitadas comercialmente para su operación en el MEM, con posterioridad al 5 de septiembre de 2006. Quedan comprendidas dentro de esta categoría las unidades existentes que, a la fecha citada, no se encuentren vinculadas al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y desde la fecha de su habilitación comercial para operar en el MEM.
- Unidades Generadoras, que hayan incrementado su potencia efectiva con posterioridad al 5 de septiembre de 2006. A los efectos de establecer la fecha de incremento de la potencia efectiva neta, se considerará la correspondiente a la habilitación comercial del incremento de potencia, otorgada por CAMMESA a requerimiento del Agente.

2.2. MÁXIMA GENERACIÓN CONTRATABLE

Los Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores del MEM podrán contratar y/o presentar ofertas en las licitaciones del servicio de “ENERGÍA PLUS” por los incrementos de su potencia instalada habilitados comercialmente con posterioridad al 5 de septiembre de 2006, excepto que dicha potencia esté comprometida como respaldo de otros contratos de abastecimiento, de exportación, de disponibilidad de potencia o de cualquier otro tipo, en donde se haya comprometido la disponibilidad de potencia para el respaldo físico de Contratos. En consecuencia, la máxima potencia contractable estará limitada por:

- El incremento de potencia de las unidades generadoras habilitado en los términos del punto 2.1 precedente (potencia efectiva neta para unidades nuevas o que se interconecten al SADI o la diferencia entre la potencia efectiva neta a la fecha de suscribir un contrato o presentar una oferta en las licitaciones del servicio de “ENERGÍA PLUS” y la potencia efectiva neta habilitada comercialmente al 5 de septiembre de 2006), y por
- El valor que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 4.6.4.2. - MÁXIMA POTENCIA CONTRATABLE del Capítulo 4 – MERCADO A TÉRMINO de "Los Procedimientos"; debiéndose verificar el efectivo incremento de la máxima energía contractable para un generador hidroeléctrico, conforme lo definido al respecto en el establecido en apartado 4.6.4.3 del mismo capítulo.

2.3. BASE DE DATOS DE GENERACIÓN HABILITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ENERGÍA PLUS

La información correspondiente a aquellos Agentes que cuenten con generación habilitada a prestar el Servicio de “ENERGÍA PLUS”, y la información de aquellos dispuestos a prestar el servicio mencionado deberá incluirse en una base de datos específica, la cual podrá ser consultada por los Agentes Demandantes para proveerse de este servicio, para lo cual CMMESA deberá brindar la máxima difusión a la información contenida en la misma.

Adicionalmente, toda novedad respecto a las capacidades contratables y demás datos relacionados con la disponibilidad de la oferta de generación de dicho equipamiento generador, deberá ingresarse a la base de datos antes aludida.

2.4. DEMANDA HABILITADA A REQUERIR EL SERVICIO DE ENERGÍA PLUS

En las licitaciones que se realicen al efecto, están habilitados a suscribir contratos, o presentar ofertas de requerimiento del servicio de “ENERGÍA PLUS” los siguientes agentes:

- Los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con demandas mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 KW) de potencia, y
- Los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, que actúen por cuenta y orden de sus Grandes Demandas con consumos mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 KW) de potencia, que requieran la prestación de este servicio.

2.5. PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN Y FECHA DE INICIO DEL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”

Los contratos de prestación del servicio de “ENERGÍA PLUS” deberán tener duración mínima y fechas de inicio conforme lo establecido para los contratos de abastecimiento del Mercado a Término en el Capítulo 4 de “Los Procedimientos”.

Los requerimientos del servicio de “ENERGÍA PLUS” que se presenten en las licitaciones deberán realizarse por los mismos plazos mínimos y las mismas fechas de inicio que las establecidas para los contratos de abastecimiento del mercado a término.

2.6. CONTRATOS DE “ENERGÍA PLUS”:

La presentación de los contratos y/o requerimientos del Servicio “ENERGÍA PLUS” se deberá producir Trimestralmente, satisfaciendo los requisitos que se describen seguidamente:

2.6.1. Información a presentar de los contratos de “ENERGÍA PLUS”

La parte vendedora deberá presentar, en los plazos establecidos para los contratos de abastecimiento del Mercado a Término, la información requerida para la administración en el MEM de los contratos de “ENERGÍA PLUS”, según el siguiente detalle:

- i. Tipo de Contrato en el Mercado a Término, de Abastecimiento o de Disponibilidad de Potencia.
- ii. Potencia contratada
- iii. Plazo de contratación
- iv. Precios
 - ✓ Fijos y Variables
 - ✓ Monómico
- v. Desagregación de los costos asociados
- vi. Margen de utilidad aplicado
- vii. Horas anuales de funcionamiento mínimo comprometido
- viii. Cláusula de interrumpibilidad transitoria del contrato
- ix. Cláusula de convocatoria en caso de corresponder
- x. Condiciones de renovación y rescisión.
- xi. Sanciones y/o Penalidades por incumplimiento.
- xii. Datos de la parte compradora
 - ✓ Identificación del Gran Usuario del MEM, o del DISTRIBUIDOR o PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN según corresponda.
En este último caso, el Agente deberá adjuntar además:
 - Clientes del prestador que realizan el requerimiento.
 - Autorización de los clientes para que el prestador actúe por cuenta y orden de los mismos.
 - Potencia requerida por cada cliente.
 - DEMANDA BASE de cada cliente que requirió el servicio.
- xiii. Datos de la parte vendedora:
 - ✓ Identificación del Agente
 - ✓ Máquinas o centrales que respaldan el contrato de “ENERGÍA PLUS”.
 - ✓ Tota información relevante de las características técnicas de las unidades generadoras.

- xiv. La facturación de los contratos de “ENERGÍA PLUS” será realizada directamente entre las partes. Los cargos por los servicios prestados por el MEM, se determinarán y facturarán a la parte demandante conforme la metodología establecida en “Los Procedimientos”

2.6.2. Aprobación de los Contratos de “ENERGÍA PLUS”

Una vez vencido el plazo para la presentación de los contratos, CAMMESA elevará, en un plazo máximo de 10 días, un informe a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con el estudio de los costos de los contratos presentados.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA procederá a la aprobación o rechazo del informe de costos de cada uno de los contratos presentados. De darse este último caso, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, determinará los costos y rentabilidades máximos aceptables “ad referéndum” del Señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los cuales serán informados a las partes involucradas para el ajuste de las condiciones contractuales.

2.7. LICITACIÓN DEL SERVICIO DE “ENERGÍA PLUS”

Aquellos demandantes de “ENERGÍA PLUS” que demuestren no haber podido celebrar contratos para la prestación de ese servicio en los términos del punto 2.6 precedente podrán, SETENTA Y CINCO (75) días corridos antes del vencimiento del trimestre estacional en curso, solicitar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA se lleve a cabo un llamado a licitación por la sumatoria de los volúmenes de potencia adicional a la “DEMANDA BASE” que requieran los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) como así también las Grandes Demandas de Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, actuando estos por cuenta y orden de los primeros, todos ellos con demandas mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) de potencia.

A estos efectos deberán presentar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la documentación probatoria de las gestiones realizadas.

Conforme los requerimientos del servicio de “ENERGÍA PLUS” solicitado, CAMMESA deberá realizar el llamado a licitación, CUARENTA Y CINCO (45) días corridos antes del inicio del período estacional o trimestral respectivo, para el cubrimiento de las solicitudes del servicio de “ENERGÍA PLUS” que resultaron autorizadas por la Secretaría de Energía y bajo los términos que esta establecerá en cada oportunidad.

2.7.1. Información a Presentar para los Requerimientos del Servicio “ENERGÍA PLUS”

De ser aceptada la solicitud de licitar su requerimiento del servicio de “ENERGÍA PLUS” por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el Agente demandante deberá presentar a CAMMESA, antes de los CINCUENTA Y CINCO (55) días corridos previos al inicio del período trimestre o estacional para el cual requiere dicho servicio, la información necesaria para llevar a cabo el llamado a licitación del mismo consistente en:

- i. Potencia requerida
- ii. Plazo de contratación requerido
- iii. Precios máximos aceptables (Fijos, Variables, Monómico)
- iv. Datos de la parte compradora
 - ✓ Identificación del Gran Usuario del MEM, o del DISTRIBUIDOR o PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN según corresponda.

En este último, caso el Agente deberá adjuntar además:

- Clientes del prestador que realizan el requerimiento.
- Autorización de los clientes para que el prestador actúe por cuenta y orden de los mismos.
- Potencia requerida para cada cliente.
- DEMANDA BASE de cada cliente para el que se requirió el servicio.

2.7.2. Ofertas del Servicio “ENERGÍA PLUS”

Los oferentes del servicio de “ENERGÍA PLUS” deberán presentar sus ofertas en la fecha establecida en el llamado a Licitación señalado en el apartado 2.7, indicando, entre otros requisitos a establecer por la Secretaría de Energía, lo siguiente:

- i. Potencia ofertada.
- ii. Las máquinas que respaldan la oferta.
- iii. Precio requerido por el Servicio, pudiendo ser:
 - ✓ Precio por disponibilidad.
 - ✓ Precio por energía suministrada.
- iv. Desagregación de los costos asociados.
- v. Margen de utilidad aplicado.
- vi. Toda otra información que sea requerida para la adecuada evaluación de la oferta.

2.7.3. Adjudicación de las Ofertas

Vencido el plazo de recepción de las ofertas, CAMMESA deberá realizar la preadjudicación de las mismas conforme las condiciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Una vez realizada la preadjudicación, CAMMESA elevará, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de cierre de recepción de ofertas, un informe a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conteniendo los resultados obtenidos y el estudio de costos correspondiente.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA procederá a la aprobación o rechazo del informe de costos de cada una de las ofertas presentadas. De darse este último caso, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, determinará los costos y rentabilidades máximos aceptables “ad referéndum” del Señor MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CAMMESA procederá a informar a los agentes los resultados de la licitación.

2.8. CARGO VARIABLE DE TRANSPORTE

A los efectos de las transacciones derivadas de los contratos del Servicio “ENERGÍA PLUS” se considerará que el punto de entrega de la potencia contratada es el Centro de Cargas del Sistema.

CAMMESA calculará y facturará a cada parte de los contratos del Servicio “ENERGÍA PLUS” el cargo variable correspondiente, aplicando la metodología establecida en "Los Procedimientos".

2.9. COSTOS DEL SERVICIO “ENERGÍA PLUS”

Para la validación de los costos del Servicio “ENERGÍA PLUS”, la parte vendedora en los contratos y el oferente en las licitaciones que se convoquen, deberá presentar un informe donde se detallen los costos que implica el servicio y conteniendo, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Inversión:
 - Monto total de la inversión
 - Justificación
 - Descripción del proyecto
 - Cronograma de desembolsos
 - Financiamiento (estructura, tasa y plazo)
 - Vida útil del proyecto
 - Costos Operativos
 - Costos de combustibles requeridos para prestar el servicio
 - Costos No Combustibles
 - Costos de Operación y Mantenimiento
 - Costos Financieros
 - Costos de operación en el MEM
 - Transporte
 - Gastos CAMMESA
 - Cargos Fideicomiso de Gas
 - Impuestos

3. DESPACHO DE UNIDADES DE GENERACIÓN CON CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS

Las máquinas y/o centrales afectadas al Servicio “ENERGÍA PLUS” generarán en la medida que resulten despachadas por CAMMESA.

A estos efectos, los Agentes propietarios de las unidades afectadas a la prestación del Servicio “ENERGÍA PLUS”, deberán declarar sus Costos Variables de Producción (CVP) y Valores del Agua (VA) en un todo de acuerdo a la estipulaciones contenidas en la normativa, considerando como valores máximos a reconocer los costos aprobados en los términos de la presente norma.

4. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA SANCIÓN DEL PRECIO DEL MERCADO

A partir de la aplicación de la presente normativa las unidades de respaldo del servicio de ENERGÍA PLUS deberán ser excluidas del mecanismo de sanción de precios, de modo tal que los mismos no se vean afectados por la participación de estas máquinas en el despacho.

5. TRANSACCIONES ECONÓMICAS DE CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS

CAMMESA calculará las transacciones económicas correspondientes a la parte vendedora y compradora en los Contratos de “ENERGÍA PLUS”, representando a estos como Contratos del Mercado a Término en los términos del Capítulo 4 de "Los Procedimientos", cuya potencia contratada será la correspondiente al Servicio “ENERGÍA PLUS” acordado entre las partes y autorizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Los excedentes de la energía producida conforme el despacho económico realizado, que no se encuentren comprometidos contractualmente en éste u otros servicios, serán adquiridos por CAMMESA para el Mercado “Spot”.

La parte vendedora en los Contratos de “ENERGÍA PLUS” podrá, de corresponder según el contrato celebrado, particularmente del tipo de Abastecimiento, adquirir la energía necesaria para cubrir las obligaciones derivadas del Servicio “ENERGÍA PLUS”, abonando el precio por el excedente de energía consumida por sobre la DEMANDA BASE estipulado el inciso ii) del apartado siguiente.

En el caso de contratarse el Servicio de ENERGÍA PLUS, bajo las características de un contrato de disponibilidad de potencia según lo establecido en el capítulo 4 de “Los Procedimientos”, y no estar activo o convocado tal contrato, la demanda asociada al mismo deberá abonar el precio por el excedente de energía consumida señalado en el inciso ii) del apartado siguiente, en tanto no sea de aplicación contractual lo definido en el párrafo anterior.

Los Agentes Grandes Usuarios alcanzados por el apartado 7 del Anexo II – RESPALDO FÍSICO DE LOS CONTRATOS DEL MERCADO A TÉRMINO, no deberán abonar el precio adicional señalado precedentemente

De aplicarse restricciones a la demanda en la región donde se encuentra vinculada la parte compradora, el costo variable de producción de la potencia generada y abastecida al contrato por la parte vendedora, será asumido totalmente por la parte compradora del Servicio "ENERGÍA PLUS".

A todos los efectos, el excedente de energía consumida por sobre la DEMANDA BASE no participará en el soporte de los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD).

6. INCREMENTOS DE POTENCIA NO RESPALDADOS CON CONTRATOS DE ENERGÍA PLUS

Los Grandes Usuarios del MEM, o Grandes Demandas Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW de potencia que en la operación real registren demandas por sobre la DEMANDA BASE y que las mismas no cuenten con el correspondiente respaldo de ENERGÍA PLUS, deberán abonar por estas diferencias:

- i) A partir del primero de Noviembre del año 2006 un precio adicional por potencia despachada, calculado en base al excedente horario registrado por sobre la DEMANDA BASE valorizado al valor máximo obtenido de comparar el mayor precio por disponibilidad de potencia contratada en el Servicio de Energía Plus y 30 \$/MW-hrp, afectado por los coeficientes que se detallan a continuación:

Período	Coef.
Noviembre/2006-Enero/2007	0
Febrero/2007- Abril/2007	30%
Mayo/2007 – Octubre 2007	50%
Noviembre/2007 en adelante	100%

La Secretaría de Energía fijará oportunamente el momento y la metodología específica a partir de la cual se deberá proceder a aplicar el precio adicional por potencia despachada mencionado en el párrafo anterior, con una metodología " restrictiva " a excedentes horarios ocasionales.

La metodología " restrictiva " seguirá los conceptos generales que se describen a continuación:

- El primer día en que se haya registrado un excedente horario por sobre la DEMANDA BASE, el mismo se calculará como si dicho excedente, el máximo producido en este día, se hubiese verificado durante todas las horas en que se remunera la potencia de ese día.
- Si posteriormente, se registrase un nuevo excedente horario por sobre la DEMANDA BASE, el precio adicional por potencia despachada se calculará como si el excedente máximo producido en esta segunda oportunidad, se hubiese verificado durante toda la semana.
- Seguidamente, se aplicará el mismo procedimiento, aplicando para el tercer día en que se detecten excedentes, un precio equivalente al de haberse verificado el máximo registrado durante todo el mes y, de detectarse en una nueva ocasión, el equivalente a haberse verificado dicho excedente máximo durante todo el trimestre.

- ii) Un precio por el excedente de energía consumida, calculado como el promedio del Costo adicional de las unidades generadoras que resultó necesario despachar para cubrir estos incrementos de demanda, incluyendo la energía producida por las máquinas con potencia comprometida en el Servicio de ENERGÍA PLUS que no se encuentre cubriendo compromisos de ese servicio.
- iii) A partir del 1° de Noviembre de 2007, el precio por el excedente de energía consumida, se determinará aplicando a la misma el Costo Marginal de Operación (\$CMO) de cada hora en que se produjo dicho consumo en exceso.

Los cargos por los excesos por sobre la DEMANDA BASE de los Grandes Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW de potencia, serán facturados a dichos Agentes.

7. INCUMPLIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS DE REDUCCIÓN DE CARGA

El pago de los cargos establecidos en el apartado 6 anterior, no eximen a los Grandes Usuarios del MEM o a las Grandes Demandas Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW, cuenten o no con el correspondiente respaldo físico de sus contratos en el Mercado a Término y/o del Servicio ENERGÍA PLUS, el realizar las reducciones de demanda que les sean requeridas conforme las instrucciones que a ese efecto imparta CAMMESA.

Dentro de estas obligaciones se incluyen las pruebas de reducción de demanda que pueda solicitar CAMMESA con el objeto de verificar el ajustado cumplimiento de las órdenes impartidas. La condición de ensayo deberá informarse al requerirse la reducción de carga, no podrá realizarse con una frecuencia menor a una cada SESENTA (60) días corridos y por un lapso superior a las 6 horas en cada una de ellas.

En caso de verificarse incumplimientos en la reducción de carga instruida, el Gran Usuario o cliente de un Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución que no redujese su demanda a los valores estipulados, deberá abonar un recargo calculado en base a la energía horaria que consumió en exceso, respecto al valor programado por CAMMESA, valorizado a 2 veces el Costo de la Energía no Suministrada ($2 \times \$CENS = 3.000 \text{ \$/MWh}$)

Los recargos correspondientes a los incumplimientos de reducción de demanda de los Grandes Clientes de Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con demandas mayores o iguales a 300 kW de potencia, serán facturados a dichos Agentes.

8. ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR INCREMENTOS POR SOBRE LA DEMANDA BASE O POR LOS INCUMPLIMIENTOS

Las sumas recaudadas por aplicación de lo establecido en los apartados 6 [incisos i) y iii)] y 7 precedentes y que no deban ser destinado a cubrir costos específicos, deberán ser asignados a una cuenta especial, dentro del Fondo de Estabilización, cuyos fondos serán empleados conforme las instrucciones que establezca oportunamente la Secretaría de Energía.

9. SERVICIOS PRESTADOS POR EL MEM

Los cargos por los servicios prestados por el MEM se determinarán con la metodología establecida en "Los Procedimientos" y en forma independiente de la existencia o no del Servicio "ENERGÍA PLUS".

10. REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

A los efectos de satisfacer los requisitos de contratación mínima establecidos en el apartado 4.4.1 del Capítulo 4 de "Los Procedimientos", se podrán computar los Contratos de "ENERGÍA PLUS" que hayan suscripto los Agentes GUMA y GUME del MEM.